

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-674-2025

Panamá, 27 de octubre de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EN FINCA A FAVOR DE LA NACIÓN, UN GLOBO DE TERRENO, BALDÍO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 6,989.83 M²), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN AMADOR, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR).

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O:

Que el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR)** a través de la Nota MEF-2021-74568 de 28 de diciembre de 2024 (foja 3), solicitó ante esta Autoridad, asignar en uso y administración un globo de terreno con una superficie **SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 6,989.83 m²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Amador**, corregimiento de **Ancón**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-20-2022**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración por el **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR)** tiene los siguientes linderos:

NORTE	Océano Pacífico.
SUR	Calzada de Amador.
ESTE	Finca 158012, Rollo 21928, Doc. 1, código de ubicación 8720, propiedad de la Nación, asignada a La Autoridad de la Región Interoceánica.
OESTE	Océano Pacífico, Terrenos Baldíos Nacionales.





Superficie total: SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 6,989.83 m²)

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, mediante Informe de Inspección Ocular (Fojas 15 - 21), informe de revisión de plano e informe de viabilidad técnica (foja 56-58), precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 60 del presente infolio consta Nota No.14.1303-960-2025 de 27 de octubre de 2025, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Viviendo y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número 80814-160878 de 27 de octubre de 2025, por la superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 6,989.83 m²)** (foja 62).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación, avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo señalado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.



En mérito de lo expuesto, EL suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSTITUIR en finca, a favor de **LA NACIÓN**, un globo de terreno, baldío nacional, con una superficie de **SIETE HECTÁREAS MÁS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS (7 HA + 6,989.83 m²)**, Baldío Nacional, propiedad de la Nación, ubicado en **Amador**, corregimiento de **Ancón**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, y a su vez asignarlo en Uso y Administración a favor del **MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) – UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS (UABR)**, comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al plano No. 80814-160878, aprobado el 27 de octubre de 2025, por la Dirección de Mensura Catastral:

NORTE: OCÉANO PACIFICO.

SUR: CALZADA DE AMADOR.

ESTE: FINCA 158012, ROLLO 21928, DOC. 1, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8720,

PROPIEDAD DE LA NACIÓN, ASIGNADA A LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.

OESTE: OCÉANO PACIFICO, TERRENOS BALDÍOS NACIONALES.

SEGUNDO: ADVERTIR que la finca objeto de la presente asignación se destina exclusivamente para fines de administración, control y desarrollo de proyectos de aprovechamiento y gestión de bienes revertidos, bajo responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas – Unidad Administrativa de Bienes Revertidos (UABR).

En consecuencia, queda prohibido conferirle un uso distinto al aquí señalado, así como realizar actos de disposición, transferencia o cesión a terceros sin la debida autorización expresa de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

De verificarse el incumplimiento de esta condición o la utilización del bien para fines distintos a los establecidos, se dejará sin efecto la presente asignación de uso y administración, retornando el bien al dominio y control pleno del Estado.

Asimismo, se hace constar que la finca resultante no podrá ser objeto de apropiación privada, toda vez que, según se desprende de nota incorporada en el plano aprobado, los polígonos correspondientes se encuentran ubicados en una zona identificada como relleno de fondo de mar.

TERCERO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte de la presente segregación, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

CUARTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.



QUINTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

SEPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

0026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



Andrés Pagés Chanis

Administrador General

Autoridad Nacional de Administración de Tierras

ANATI

Gabriela Ruiz de Arosemena

Gabriela Ruiz de Arosemena

Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/YNE/av

